



Riohacha D. T. C., 10 de diciembre de 2.021.

Proceso:	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	ELISEO SANTANDER LUBO SALAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00289-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en representación de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, presento demanda ejecutiva de menor cuantía contra ELISEO SANTANDER LUBO SALAS, la cual fue inadmitida mediante auto del cinco (5) de noviembre de hogaño por no cumplir con los requisitos exigidos para su admisión, concediéndole el término de cinco (5) días a efecto que subsanara los defectos advertidos, sin que se procediera plenamente de conformidad, teniendo en cuenta que, si bien dentro del término procesal concedido se aportó un escrito de subsanación de la demanda, el mismo proviene de una dirección de correo electrónico distinta (juan.cangrejo595@aecsa.co) a la que registró la profesional del derecho señora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en el escrito de demanda, en igual sentido debe indicar esta judicatura que la persona quien remite el escrito de subsanación actúa sin autorización expresa de la abogada. Por tanto, no es admisible para esta agencia el escrito allegado como subsanación del proceso de referencia.

De igual manera, no resulta verificable la firma de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, comoquiera que carece de sistema de verificación de la firma.

Por consiguiente, no resulta de recibo la subsanación presentada al correo electrónico de este despacho y procederá a dar aplicación a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 90 del Código General del Proceso,

En este sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda ejecutiva promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ELISEO SANTANDER LUBO SALAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Archívese el expediente y déjense las correspondientes constancias en el Sistema Justicia Siglo XXI Web y en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4107c74145e27ea37cd60479fcd71ca69fab6790d6e58a1200d837ff2b2469**

Documento generado en 10/12/2021 05:24:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>